

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ADM 1561/16

"BENAVIDEZ VALERIA CELESTE S/ RECURSO DE RECONSIDERACION"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 62-STJSL-SA-2016

San Luis, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto en autos caratulados "**BENAVIDEZ VALERIA CELESTE S/ RECURSO DE RECONSIDERACION**" Expte. ADM 1561/16; y,

CONSIDERANDO: Que a fs. sub. 54 y vta., la Dra. Valeria C. Benavides, Secretaria del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 de la 1ª Circunscripción Judicial, dedujo recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra la Resolución N° 223 del 05 de Septiembre de 2012, mediante la cual se dispuso "...NO JUSTIFICAR por razones de Salud (Art. 10 del Ac. 560/07 – Rég. Lic.) la inasistencia de los días 23, 24 y 25/07/2012, a la Dra. VALERIA CELESTE BENAVIDEZ...", solicitando en consecuencia se deje sin efecto la misma y se le justifiquen sus inasistencias en el lapso comprendido entre el 16 y 25 de julio de 2012, por razones de salud.-

Que la resolución atacada encuentra causa en un informe de la Dirección de Recursos Humanos, que obra a fs. sub. 49/50, el que en la parte pertinente reza: "...Teniendo en cuenta la imposibilidad de constatación en término de las razones de salud argumentadas, esta dependencia entiende que no correspondería la justificación de los días 23, 24 y 25/07, toda vez que la presentación del certificado médico es extemporáneo..."-.

Que la recurrente, en su presentación, adjunta constancia SeMA (Servicio Médico para el Control de Ausentismo) que justifica un total de 10 días de inasistencia, del 16/07/12 hasta el 25/07/12, conforme constancia de fs. sub. 53. Alega que la extemporaneidad en la presentación se debió a un

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

yerro de un familiar en la presentación del certificado; y que recién pudo incorporarlo en su legajo personal después de tramitar la devolución del referido certificado.-

Que para decidir la cuestión traía a estudio, debemos tener en cuenta que las normas administrativas que regulan el régimen de licencias -incluida su justificación-, tienden a asegurar el adecuado funcionamiento de la administración, y el no cumplimiento de tales reglas, traen aparejada responsabilidad del infractor, salvo que se demuestre causa justificada para no aplicar sanción.-

Que al momento de evaluar las posibles causas de “justificación” hay que evitar tener por tales aquellas que revelen cierta negligencia en la conducta del agente, pues el objeto de protección de los reglamentos, como se apuntó anteriormente, no es otro que el adecuado funcionamiento de la administración.-

Por ello, la razón aducida por la recurrente no puede receptarse favorablemente, máxime cuando la debida diligencia y exacto cumplimiento de las reglas administrativas es más exigible a los funcionarios que a los empleados, en razón de la mayor responsabilidad inherente a su superioridad jerárquica.-

Que atento a lo expuesto, constancias de la causa, corresponde rechazar el recurso de fojas sub 54 y vta.-

Por ello, **SE RESUELVE**: Rechazar el recurso de foja sub 54 y vta., incoado contra la Resolución N° 223, del 05/10/1012.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-